

IX DIRECCION REGIONAL
DEPARTAMENTO P.A.T.
Rreu

RESOLUCION N° EX- 0900972

TEMUCO, 10 JUL 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 02-07-2015, presentada mediante Formulario 2667, Folio 0900972, por **PRODUCTORA SERGIO ANDRES CAMPOS CANCINO EIRL**, RUT 76.327.613-9, con domicilio en Pasaje La Cautín 3110, Barrio Cautín, comuna de Temuco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la sanción pecuniaria, y de clausura, impuesta por Resolución de fecha 30-06-2015, Causa Rol N° 5092012047-2015, del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del S.I.I. por infracción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el art. 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR, atendido las motivaciones expuestas en escrito de fecha 02-07-2015 y audiencia según Acta N° 09, de 10.07.2015.

REBÁJESE LA SANCIÓN de multa del giro folio N° 120336384-9, quedando esta en \$36.000.

SUSPENDASE la clausura decretada en la resolución precitada, por el lapso de 24 meses, siempre y cuando el infractor no reincida en infracción similar, contados desde la fecha de la presente resolución y se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL